

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-059
	Versión:1
FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB	Vigencia: 26/05/2021
	Página 1 de 1

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A LA NOTIFICACION POR AVISO EN PAGINA WEB DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Bogotá D.C, 08 de agosto de 2023

Radicado No. 8903.21

PROCESO DISCIPLINARIO: 2021-320

SUJETO POR NOTIFICAR: **ANA ALICIA ROMERO MARTÍNEZ**
C.C N.º 49.735.269 de Valledupar
T.P N.º 61255-T

PROVIDENCIA POR NOTIFICAR: Auto de Terminación, aprobado en sesión 2213 del 29 de junio de 2023 por el Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: Calle 7 E # 22 - 04
Valledupar, Cesar

RECURSOS: (SI) Procede recurso de Reposición

TERMÍNO: Deberá interponerse por escrito ante la Junta Central de Contadores, mediante correo certificado o personalmente en la Carrera 16 No. 97- 46 Oficina 301 de Bogotá, D.C., o por correo electrónico a secretariaparaasuntosdisciplinarios@jcc.gov.co, en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la entrega de la referida notificación. **(Quejoso)**

ANEXO: Auto de Terminación.

Se advierte, que una vez publicado el aviso y sus anexos en la página web de la Entidad y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días hábiles, se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente de su retiro del aviso.

Cordialmente,



TATIANA PINILLA VILLALBA
Secretaria para asuntos disciplinarios
UAE-Junta Central de Contadores

Elaboró: Daniel N.

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

AUTO DE TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO

EXPEDIENTE DISCIPLINARIO No. 2021-320

Bogotá D.C. 29 de junio de 2023

EL TRIBUNAL DISCIPLINARIO DE LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 20 de la Ley 43 de 1990, artículo 9 de la Ley 1314 de 2009, Decreto 1955 de 2010, ley 1952 de 2019, Resolución 000-0604 del 17 de marzo de 2020 modificada y adicionada por medio de la Resolución 000-0684 del 29 de marzo de 2022, y demás normas concordantes y complementarias, procede a decidir el mérito del proceso disciplinario No. 2021-320.

ANTECEDENTES

En queja allegada en esta entidad el 03 de febrero de 2021, bajo el número interno 8903.21, el señor **JOSÉ ALEJANDRO FUENTES**, en calidad de ex miembro de la Junta Directiva de la sociedad **MERCADO POPULAR DE VALLEDUPAR LTDA. - MERCAUPAR LTDA.** identificada con NIT. 824.000.755-1, puso en conocimiento de esta entidad el presunto quebramiento a los postulados éticos de la profesión contable por parte de los contadores públicos **ANA ALICIA ROMERO MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 49.735.269 de Valledupar, Cesar y tarjeta profesional No. 61255-T, quien ejerció como revisor fiscal principal desde el año 2011 y hasta el 2020 y **HENRY FRANCISCO ZULETA TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.088.346 de La Paz, Cesar y tarjeta profesional No. 28348-T quien actuó como revisor fiscal de la sociedad hasta el año 2011. (Folio 1 a 19)

Para dar trámite a la queja y en aras de verificar la posible comisión de faltas al Estatuto Disciplinario de la profesión de contable, este Tribunal, en Sesión del 12 de agosto de 2021, ordenó la apertura de diligencias previas, designación del ponente y operador disciplinario y ordenó la práctica de pruebas de oficio en contra de los reseñados contadores públicos (Folios 20 a 25) providencia que fue notificada de la siguiente manera: al profesional **HENRY FRANCISCO ZULETA TORRES** mediante conducta concluyente al solicitar copia del expediente y terminación del proceso el pasado 18 de febrero de 2022 (Folios 78 a 84) y a la profesional **ANA ALICIA ROMERO MARTÍNEZ**, mediante aviso entregado el 08 de marzo de 2022. (Folios 117 a 140)

Mediante oficios del 09 y 20 de febrero de 2022, fueron requeridas las entidades a las cuales se les ordenó remitir pruebas mediante auto del 21 de agosto de 2021. (Folios 41 a 58 y 85)

Mediante correo electrónico de fecha 14 de febrero de 2022, la Cámara de Comercio de Valledupar, emitió respuesta a la solicitud de pruebas realizada por parte de este Tribunal Disciplinario. (Folio 59 a 77)

Mediante correo electrónico del 18 de febrero de 2022 el profesional contable **HENRY FRANCISCO ZULETA TORRES** emitió respuesta a la solicitud de pruebas realizada por parte de este Tribunal Disciplinario. (Folio 78 a 84)

Mediante correos electrónicos del 21 y 22 de febrero de 2022 la sociedad **MERCAUPAR LTDA.**, emitió respuesta a la solicitud de pruebas realizada por parte de este Tribunal Disciplinario. (Folios 88 a 91)

Mediante correos electrónicos del 02, 04 y 23 de marzo de 2022 la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN emitió respuesta a la solicitud de pruebas realizada por parte de este Tribunal Disciplinario. (Folios 92 a 109 y 114 a 116)

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

TRD-SE21-SB01

Mediante correo electrónico del 23 de marzo de 2022 la profesional contable **ANA ALICIA ROMERO MARTÍNEZ** emitió respuesta a la solicitud de pruebas realizada por parte de este Tribunal Disciplinario. (Folio 110)

Mediante oficios del 17 de mayo de 2022, se reitera la solicitud de pruebas para las entidades que habían emitido respuesta incompleta a la solicitud de pruebas realizada por parte de este Tribunal Disciplinario. (Folio 143)

Mediante correo electrónico del 11 de junio de 2022, la sociedad MERCAUPAR LTDA., emitió respuesta a la reiteración de la solicitud de pruebas realizada por parte de este Tribunal Disciplinario. (Folios 147 a 176)

Mediante auto del 08 de septiembre de 2022, el Tribunal Disciplinario de la U.A.E. Junta Central de Contadores, vinculó a la investigación al profesional **WILFRIDO PÉREZ MOJICA** identificado con cédula de ciudadanía No. 77.093.399, portador de la tarjeta profesional No. T-152378, quien actuó como contador de la sociedad para el año 2020 (folios 197 a 201), providencia que fue notificada al profesional vinculado mediante correo electrónico, previa autorización de este el pasado 12 de septiembre de 2022. (Folio 213)

Finalmente, mediante correo electrónico del 26 de septiembre de 2022, el profesional **HENRY FRANCISCO ZULETA TORRES**, presenta escrito mediante el cual solicita se de por terminado el proceso que cursa en su contra (Folios 217 a 229)

HECHOS

Se mencionan en el informe los siguientes hechos:

“Como ex miembro de la Junta Directiva de la empresa MercaUpar Ltda NIT 824.000.755-1 domiciliada en VALLEDUPAR CESAR, me permito presentar una queja disciplinaria en contra de la contadora publica ANA ALICIA ROMERO MARTÍNEZ con cedula 49.735.269 y TP 61.255-T quien verificó Estados Financieros descuadrados de la sociedad en mención, generando grandes perjuicios e investigaciones ante los entes de control.

Anexamos informe de auditoría interna elaborado por la firma OÑATE Y ASOCIADOS LTDA y verificado de cámara de comercio” (Folio 7)

En informe de auditoria realizado por la sociedad Oñate y Asociados se exponen entre otros, los siguientes:

“Fuimos contratados para auditar los estados financieros de la empresa MERCAUPAR LTDA, de los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. Así como el cumplimiento de las políticas establecidas en sus estatutos. La administración es responsable por la correcta preparación y presentación de estos estados financieros de acuerdo con Normas de Contabilidad y de Información Financiera aceptadas en Colombia, para pequeñas y medianas empresas (...)

INCOMPATIBILIDAD E INHABILIDAD DEL REVISOR FISCAL PRINCIPAL

Mediante revisión al registro de cámara de comercio de la empresa, pudimos observar una posible incompatibilidad e inhabilidad del revisor fiscal principal de la empresa, el Dr. Henry Francisco Zuleta Torres, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.088.346 y tarjeta profesional 28.348-T, nombrado bajo acta número 15 del 31 de marzo de 2011.

A la fecha de esta auditoria se pudo constatar que el Dr. Zuleta Torres, es empleado de planta (profesional especializado adscrito a la secretaria de educación municipal) de la alcaldía de Valledupar socio con un 40% de la sociedad Mercaupar Ltda.

Recomendación:

Con el objeto de dar cumplimiento a la normatividad vigente señala para la elección del revisor fiscal y dar cumplimiento al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, sugerimos la remoción del revisor fiscal principal de la sociedad.

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

IMPLEMENTACIÓN DE NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA NIIF

Aún cuando la empresa contrató y pagó la implementación de las NIIF (Normas internacionales de información financiera), tal como lo señala el decreto 3022 de 2013, el cual señala que desde el 1 de enero del año 2016 entrarían en vigencia en Colombia, estas a la fecha no se encuentran aplicadas a la contabilidad de la sociedad

Sin embargo, en nuestra revisión encontramos que Mercaupar Ltda suscribió en el mes de mayo de 2017 un contrato para dicha implementación con la empresa LEGALITE SAS por un monto de \$3.094.000 más OTRO SI por valor de \$773.500 suscrito en el mes de abril del año 2018, contratos pagados sin haberse cumplido el objeto contractual.

Recomendación:

Recomendamos a la gerencia dar cumplimiento a las normas contables vigentes en Colombia con relación a la aplicación de las NIIF.

Así mismo sugerimos establecer las responsabilidades del caso por la suscripción y pago de un contrato sin el cumplimiento del objeto contratado.

DIFERENCIA EN CAJA GENERAL

En nuestra inspección sobre los estados financieros, se pudo observar que en el año 2018, existe una diferencia sin justificar por un monto de \$132.998 entre el estado de situación financiera (Antes balance general) aprobado de la junta directiva versus el saldo de los libros de contabilidad. (Ver Anexo 1)

Recomendación:

Sin excepción, no deben existir diferencias entre los libros de contabilidad de la empresa y los estados financieros aprobados por junta directiva.

CONCILIACIONES BANCARIAS

En nuestra auditoria solicitamos la entrega de las conciliaciones bancarias, a fin de revisar la oportunidad en la elaboración de las mismas y de identificar partidas que puedan afectar la razonabilidad de los Estados Financieros correspondientes a los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, sin embargo, No hubo una respuesta positiva al respecto, lo que nos hace presumir que este procedimiento de control, Uno de los más importantes en cualquier organización no se está llevando a cabo.

Es de señalar que no es posible validar información contable y además entregarla a una junta directiva para su aprobación, si los recursos depositados en las entidades financieras no son objeto de revisión y control por el departamento de contabilidad de la sociedad.

Recomendación:

Sugerimos a la gerencia de la empresa ejercer una permanente supervisión y vigilancia sobre la elaboración oportuna de las conciliaciones bancaria, a fin de ejercer un eficiente mecanismo de control sobre el recurso de la empresa depositado en entidades financieras.

(...)

DIFERENCIAS EN EL REGISTRO DE UTILIDADES DEL EJERCICIO

En nuestra auditoria detectamos las siguientes diferencias en la cuenta patrimonial de utilidad del ejercicio:

Año 2017: *en los libros de contabilidad refleja un valor de \$44.295.500.56 mientras que el valor que aparece en el estado de situación financiera aprobado por junta de socios es de \$22.987.853. Arrojando una diferencia de \$21.307.647. (Ver Anexo 2)*

Año 2018: *en los libros de contabilidad refleja un valor de \$74.205.781.85 mientras que el valor que aparece en el estado de situación financiera aprobado por junta de socios es de \$30.070.920.29 arrojando una diferencia de \$44.295.500.56. (Ver Anexo 3)*

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

Seguidamente también asisten diferencias en el resultado del ejercicio (PyG) versus los valores registrados dentro de la utilidad del ejercicio de la cuenta del patrimonio: (Ver Anexo 4)

- **Año 2017:** \$2.086.255
- **Año 2018:** \$22.400.

Recomendación:

Sin excepción, no deben existir diferencias entre los libros de contabilidad y la información presentada ante la junta directiva para su aprobación y más teniendo en cuenta que el saldo de la utilidad del ejercicio es la base para el proyecto de distribución de utilidades aprobados por la junta de socios.

DIFERENCIA EN LOS ESTADOS FINANCIEROS APROBADOS POR JUNTA DIRECTIVA:

Mediante revisión realizada a los estados financieros aprobados por junta directiva, certificados por el representante legal y el revisor fiscal suplente de la empresa, encontramos **GRAVES** descuadres contables que hace que los estados financieros carezcan de razonabilidad financiera:

1. Los estados financieros certificados por junta de socios de los años 2015 y 2016 no fueron suministrados a esta auditoría para su análisis de razonabilidad.
2. **Año 2017:** El valor de los activos suman \$550.885.030 mientras que el valor del pasivo y patrimonio muestran un valor de \$574.083.518, arrojando una diferencia sin justificar por valor de \$23.198.488. (Ver Anexo 5)
3. **Año 2018:** El valor de los activos suman \$574.718.831 mientras que el valor del pasivo y patrimonio muestran un valor de \$ 604.789.746, arrojando una diferencia sin justificar por valor de \$30.070.915. (Ver Anexo 5)
4. **Año 2019:** En los estados de situación financiera (Antes balance general) preliminares, correspondientes al año 2019 presentados ante la junta directiva, también se presentan inconsistencias; El valor de los activos suman \$646.588.786 mientras que el valor del pasivo y patrimonio muestran un valor de \$710.385.409, arrojando una diferencia sin justificar por valor de \$63.796.623. (Ver Anexo 5)

Recomendación

Se sugiere una reconstrucción total de los estados financieros (2017-2018- 2019) que presentan descuadre entre sus activos, pasivos y patrimonio, y que los mismos sean presentados nuevamente ante la junta directiva y ante la junta de socios para su aprobación, ya que los existentes carecen de validez financiera.

Sugerimos la contratación de una firma contable con amplia experiencia que asesore de manera urgente la reconstrucción de la información contable y la implementación de las NIIF, así mismo recomendamos la contratación directa de un profesional de la contaduría pública de tiempo completo que asuma la responsabilidad de la contabilidad y sus controles dentro de la misma.

CONCLUSIONES GENERALES

Una vez terminada nuestra labor de auditaje sobre los estados financieros de las vigencias 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 de la sociedad Mercado Público de Valledupar - MERCAUPAR LTDA, y una vez revisados el cumplimiento de lo establecidos en sus estatutos podemos concluir:

1. Existen serias diferencias con un alto grado de materialidad en los estados financieros auditados debidamente aprobados por junta directiva y certificados por el representante legal y revisor fiscal. Situación que nos hace opinar que los estados financieros **CARECEN DE RAZONABILIDAD** y que dentro de su dictamen debió expresarse en su debido momento las salvedades del caso.

En nuestra opinión consideramos que dichos estados **CARECEN DE VALIDEZ FINANCIERA** al no ser razonables dentro de la ecuación elemental y básica dentro de cualquier contabilidad: **ACTIVO = PASIVO + PATRIMONIO**.

2. Observamos un cumplimiento parcial dentro de lo señalado en los estatutos de la compañía en puntos tales como, Distribución de utilidades, Presentación de presupuestos y la Elección de revisor fiscal.” (Folios 1 a 13)

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

PRUEBAS

En desarrollo de la actuación disciplinaria se recaudaron las siguientes pruebas:

1. Copia de auditoría realizada el 20 de abril de 2020 a los estados financieros de la sociedad Mercaupar LTDA por los periodos correspondientes a los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 elaborado por la sociedad Oñate y Asociados. (Folio 1 a 13)
2. Copia de Estados financieros a 31 de diciembre de 2018 de la sociedad Mercaupar LTDA debidamente suscritos (Folios 17 a 19)
3. Copia de listado completo de los actos inscritos en la presenta matricula mercantil señalando los actos que corresponderían a nombramientos de revisor fiscal de la sociedad Mercaupar LTDA, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. (Folio 62 a 70)
4. Copia de certificado de existencia y representación legal de la sociedad MERCADO POPULAR DE VALLEDUPAR - MERCAUPAR LTDA identificada con NIT 824.000.755-1 expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. (Folio 71 a 77)
5. Copia de Resolución 003446 de fecha 29 de diciembre de 2011, "POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA GLOBAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR" (Folio 82)
6. Copia de renuncia al cargo de revisor fiscal presentada a la sociedad Mercaupar LTDA, de fecha 27 de diciembre de 2011 por parte del contador **HENRY FRANCISCO ZULETA TORRES**. (Folio 83)
7. Copia de escrito de fecha 23 de enero de 2012 dirigido a la Cámara de Comercio de Valledupar por parte del contador **HENRY FRANCISCO ZULETA TORRES**. (Folio 84)
8. Carpeta ZIP con la siguiente información (Folio 91)
 - Copia de acta No. 15 de la asamblea general ordinaria de socios de la sociedad Mercaupar LTDA de fecha 31 de marzo de 2011.
 - Carta de aceptación del cargo de revisor fiscal suplente de la sociedad Mercaupar LTDA emitida por la profesional **ANA ALICIA ROMERO MARTÍNEZ**, de fecha 31 de marzo de 2011
 - Carta de aceptación del cargo de revisor fiscal principal de la sociedad Mercaupar LTDA emitida por la profesional **HENRY FRANCISCO ZULETA TORRES**, de fecha 31 de marzo de 2011
 - Copia de Estados financieros a 31 de diciembre de 2017 de la sociedad Mercaupar LTDA debidamente suscritos
 - Copia de balance general a 31 de diciembre de 2017 de la sociedad Mercaupar LTDA debidamente suscritos
 - Copia de Libros auxiliares a 31 de diciembre de 2017 de la sociedad Mercaupar LTDA debidamente suscritos
 - Copia de indicadores financieros a 31 de diciembre de 2017 de la sociedad Mercaupar LTDA debidamente suscritos
 - Copia de informe financiero a 31 de octubre de 2018 de la sociedad Mercaupar LTDA
 - Copia de Estados financieros a 31 de diciembre de 2019 de la sociedad Mercaupar LTDA sin suscripción
 - Copia de documento denominado comentario a los estados financieros a 31 de diciembre de 2018 suscrito por parte del profesional **WILFRIDO PÉREZ MOJICA**.
 - Copia de notas a los estados financieros 31 de diciembre de 2018 de la sociedad Mercaupar LTDA debidamente suscritos
 - Archivos en formato Excel de los balances de prueba de la sociedad Mercaupar LTDA a 31 de diciembre de 2017, 2018
 - Copia de papeles de trabajo de las conciliaciones bancarias de la sociedad Mercaupar LTDA por el año 2017
 - Copia de papeles de trabajo de las conciliaciones bancarias de la sociedad Mercaupar LTDA por el mes de noviembre de 2018.
 - Copia de papeles de trabajo de las conciliaciones bancarias de la sociedad Mercaupar LTDA por los meses de enero a junio de 2019
 - Copia de Informe De Seguimiento Plan De Mejoramiento Institucional de fecha 31 de diciembre de 2021 de la sociedad Mercaupar LTDA.

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

- Copia de libro auxiliar entre el 01 de enero a 31 de diciembre de 2022 de la sociedad Mercaupar LTDA.
 - Copia de Estados financieros a 31 de diciembre de 2019 de la sociedad Mercaupar LTDA suscritos exclusivamente por el profesional contable **WILFRIDO PÉREZ MOJICA** como contador de la sociedad
 - Copia de notas a los estados financieros 31 de diciembre de 2019 de la sociedad Mercaupar LTDA suscritos exclusivamente por el profesional contable **WILFRIDO PÉREZ MOJICA** como contador de la sociedad
 - Copia de comunicaciones cruzadas entre la profesional **ANA ALICIA ROMERO MARTÍNEZ** y el representante legal de la sociedad Mercaupar LTDA por los años 2018 y 2019
 - Copia de Estados financieros a 31 de diciembre de 2017 de la sociedad Mercaupar LTDA debidamente suscritos
 - Copia de notas a los estados financieros 31 de diciembre de 2017 de la sociedad Mercaupar LTDA debidamente suscritos
 - Copia de dictamen del revisor fiscal a los estados financieros 31 de diciembre de 2017 de la sociedad Mercaupar LTDA, suscrito por la profesional LAUDITH CECILIA GONZÁLEZ ZULETA.
 - Copia de documento el cual se establece la forma en la cual se presentarán los estados financieros elaborado por la firma Legalite S.A.S.
 - Copia de políticas contables de la sociedad Mercaupar LTDA
 - Copia de diagnóstico realizado por parte de la firma Legalite S.A.S, a la contabilidad de la sociedad Mercaupar LTDA para la transición a las normas NIIF de fecha 24 de mayo de 2018.
 - Copia de contrato de prestación de servicios profesionales contables suscrito entre la sociedad Mercaupar LTDA y el profesional contable **WILFRIDO PÉREZ MOJICA**, por los años 2016 y 2017.
 - Certificación de vinculación contractual emitida por la sociedad Mercaupar LTDA, referente al cargo y termino de vinculación de la profesional contable **ANA ALICIA ROMERO MARTÍNEZ**, de fecha 21 de febrero de 2022.
9. RUT de la sociedad MERCADO POPULAR DE VALLEDUPAR - MERCAUPAR LTDA identificada con NIT 824.000.755-1 de fecha 03 de diciembre de 2020, expedido por la DIAN (Folios 94 a 100)
 10. Copia de certificado de existencia y representación legal de la sociedad MERCADO POPULAR DE VALLEDUPAR - MERCAUPAR LTDA identificada con NIT 824.000.755-1 expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar de fecha 19 de mayo de 2019. (Folio 102 a 106)
 11. Copia de balance de prueba del año 2019 de la sociedad MERCADO POPULAR DE VALLEDUPAR - MERCAUPAR LTDA (Folio 149 a 176)

CONSIDERACIONES

En primer lugar, es oportuno indicar que, en aplicación del principio de integración normativa los vacíos de orden legal que devengan de la Ley 43 de 1990 serán suplidos por la Ley 1437 de 2011, y de persistir dicho vacío deberá surtir su procedimiento conforme a la Ley 1952 de 2019, (Código General Disciplinario), esto, teniendo en cuenta la jerarquía de las normas aplicables por esta entidad que se estableció en la Sentencia C-530 del 2000.

Se precisa que, la UAE Junta Central de Contadores, mediante Resolución No. 604 del 17 de marzo de 2020, modificada y adicionada por medio de la Resolución 000-0684 del 29 de marzo de 2022, adoptó el procedimiento interno de los procesos disciplinarios, estableciendo su trámite y etapas a cumplirse dentro del mismo, quedando derogada la Resolución 667 de 2017 y estableciendo los parámetros a seguirse en las investigaciones que se adelantan en el Tribunal Disciplinario.

Valga aclarar que la aplicación de esta norma se sustenta en el pronunciamiento realizado por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-530 de 2000, donde sostuvo:

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

"(...) *tratándose de actuaciones administrativas disciplinarias contra sujetos privados, aquellos (los vacíos de procedimiento) pueden llenarse con las normas del **C.C.A o en su defecto, con las normas del Código Disciplinario Único.*** (...)"

Ahora bien, sería del caso entrar a analizar el mérito de las presuntas conductas irregulares que involucran el ejercicio profesional de los contadores públicos **ANA ALICIA ROMERO MARTÍNEZ**, quien ejerció el cargo de revisor fiscal suplente hasta el año 2011 y posteriormente principal aparentemente hasta el año 2020, **HENRY FRANCISCO ZULETA TORRES** quien ejerció como revisor fiscal principal para el año 2011 y **WILFRIDO PÉREZ MOJICA** quien ejerció como contador público para el año 2020, todos al interior de la sociedad MERCADO POPULAR DE VALLEDUPAR - MERCAUPAR LTDA identificada con NIT 824.000.755-1, si no fuera porque advierte este Tribunal Disciplinario que los hechos que dieron origen al presente proceso disciplinario se encuentran afectados por el fenómeno de la caducidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", que dispone:

"(...) **Artículo 52.** *Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los **tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado*** (...)"
(Negrilla y subrayado fuera de texto).

Así mismo, el órgano de cierre de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se ha pronunciado acerca del término de caducidad de la facultad sancionatoria en los procesos disciplinarios como el presente, por citar un ejemplo, en Sentencia de su Sección Primera, Consejera ponente: MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ. Bogotá, D.C., de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil quince (2015), Radicación número: 25000-23-24-000-2005-01346-01, Actor: HERMES HERNÁN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, precisó:

"(...) *Por consiguiente, **no cabe duda que el término de la caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración en los procesos disciplinarios contra los contadores públicos es el contemplado en el artículo 38 del C.C.A., vale decir, el de tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionar las sanciones.*** Al efecto, cabe destacar, conforme se puso en evidencia en el antecedente jurisprudencial de la Sección, transcrito, que no sólo es necesario imponer la sanción dentro del término de los tres (3) años en mención, sino que es indispensable que se dé la notificación del acto administrativo que pone fin a la investigación disciplinaria dentro de ese mismo término, a fin de que produzca efectos legales. (...)"
(Negrilla y subrayado fuera de texto).

Lo anterior, comoquiera que, analizada la actuación disciplinaria y las pruebas recaudadas en el plenario, se pudo establecer que la última fecha de ocurrencia de los hechos que dieron lugar a la apertura de la investigación en contra de los contadores públicos **ANA ALICIA ROMERO MARTÍNEZ** y **WILFRIDO PÉREZ MOJICA**, quienes aparentemente ejercieron como revisor fiscal y contador público respectivamente, al interior de la sociedad MERCADO POPULAR DE VALLEDUPAR - MERCAUPAR LTDA identificada con NIT 824.000.755-1 acaecieron el día **31 de diciembre de 2019**, fecha última de la información financiera que se audito por parte de la sociedad Oñate y Asociados y en la cual se evidenció que al parecer la información financiera de la mentada sociedad carece de razonabilidad. (Folio 9)

Así mismo, analizada la actuación disciplinaria y las pruebas recaudadas en el plenario, se pudo establecer que la última fecha de ocurrencia de los hechos que dieron lugar a la apertura de la investigación en contra del contador público **HENRY FRANCISCO ZULETA TORRES**, quien aparentemente ejerció como revisor fiscal, al interior de la sociedad MERCADO POPULAR DE VALLEDUPAR - MERCAUPAR LTDA identificada con NIT 824.000.755-1 acaecieron el día **23 de enero de 2012**, fecha en la cual se el profesional contable, presentó escrito dirigido a la Cámara de Comercio de Valledupar en la que comunica su renuncia, en razón a que a la fecha aún figuraba como revisor fiscal de la sociedad pese a haber presentado su renuncia al cargo el pasado 27 de diciembre de 2011. (Folios 83 y 91)

De igual manera se aclara que pese a que el fenómeno de la caducidad operó tal y como se expresó anteriormente, dentro del expediente disciplinario no se evidenció el requisito de

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

procedibilidad señalado en el artículo 57 de la Ley 43 de 1990, la cual señala:

“Artículo 57. Ningún Contador Público podrá dictaminar o conceptuar sobre actos ejecutados o certificados por otro Contador Público que perjudique su integridad moral o capacidad profesional, si antes haber solicitado por escrito las debidas explicaciones y aclaraciones de quienes haya actuado en principio”

De conformidad con lo anterior, a pesar de las actuaciones adelantadas, este Tribunal Disciplinario ha perdido su potestad sancionadora y su competencia para pronunciarse sobre el fondo del asunto, por ello, ordenará la terminación de procedimiento con el consecuente archivo de las diligencias de conformidad con lo normado en el artículo 90 y 224 de la ley 1952 de 2019, que expresa:

ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO. *En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso. (Subrayado y negrilla fuera del texto).*

ARTÍCULO 224. ARCHIVO DEFINITIVO. *En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el artículo 90 y en el evento consagrado en el artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal.*

De esta manera, no es jurídicamente admisible proseguir con el presente procedimiento disciplinario y resulta ajustado a derecho ordenar la terminación del mismo y proceder con el archivo definitivo de la actuación; decisión que hará tránsito a cosa juzgada.

En virtud de lo anterior, el Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores

DISPONE

- PRIMERO** Ordénese la terminación del proceso disciplinario No. 2021-320, adelantado en contra de los contadores públicos **ANA ALICIA ROMERO MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 49.735.269 de Valledupar, Cesar y tarjeta profesional No. 61255-T, **HENRY FRANCISCO ZULETA TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.088.346 de La Paz, Cesar y tarjeta profesional No. 28348-T y **WILFRIDO PÉREZ MOJICA** identificado con cédula de ciudadanía No. 77.093.399, portador de la tarjeta profesional No. T-152378 en consecuencia, el archivo definitivo del expediente en mención, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- SEGUNDO** Notifíquese el contenido de la presente decisión a los contadores públicos **ANA ALICIA ROMERO MARTÍNEZ**, **HENRY FRANCISCO ZULETA TORRES** y **WILFRIDO PÉREZ MOJICA** y/o a sus apoderados.
- TERCERO** Comuníquese al señor **JOSÉ ALEJANDRO FUENTES**, en calidad de ex miembro de la Junta Directiva de la sociedad **MERCADO POPULAR DE VALLEDUPAR LTDA. - MERCAUPAR LTDA.** identificada con NIT. 824.000.755-1 el contenido de esta providencia. indicando que contra la presente decisión procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse por escrito ante la Junta Central de Contadores, mediante correo certificado o personalmente en la Carrera 16 No. 97- 46 Oficina 301 de Bogotá D.C.; o por correo electrónico a secretariaparaasuntosdisciplinarios@jcc.gov.co, en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la entrega de la referida comunicación.

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

TRD-SE21-SB01

CUARTO En firme la presente decisión, ordénese el archivo físico del expediente disciplinario N° **2021-320**.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



OMAR EDUARDO MANCIPE SAAVEDRA
Presidente Tribunal Disciplinario
UAE Junta Central de Contadores

Ponente: Wilson Herrera
Aprobado en Sesión No. 2213 del 29 de junio de 2023
Proyectó: Juan Sebastián García Sánchez
Revisó Javier Caicedo

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

TRD-SE21-SB01